

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de Provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Sres. Capitanes generales. (*Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Córtes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquiera ramo y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones.—*Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1823.*

DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO.

Seccion de Gobierno.—Núm. 520.

El Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, en 29 de Julio último me dice lo siguiente:

Al Gefe político de Guadalajara se dice de Real orden por este Ministerio con fecha de hoy lo que sigue.—Remitido al Consejo Real el expediente de competencia entablado por ese Gobierno político y el Juez de 1.^a instancia de Sigüenza sobre aprovechamiento de aguas sobrantes de las fuentes públicas de la villa de Jadraque, ha consultado, despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente.—Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe Político de Guadalajara y el Juez de 1.^a instancia de Sigüenza de los cuales resulta: que el Alcalde de Jadraque en egecucion de un acuerdo del Ayuntamiento de aquel pueblo dió cierta distribución al agua sobrante de las fuentes públicas y particulares del mismo; y creyéndose á consecuencia de ella despojados del uso y aprovechamiento de este agua Don Joaquin Verdugo y otros, intentaron ante el espresado Juez, y admitió este en 7 de Setiembre de 1844, un interdicto restitutorio que dió margen á la competencia de que se trata, promovida por el Gefe político.—Visto el artículo 62, de la ley de 14 de Julio de 1840, mandada publicar por S. M. en 50 de Diciembre de 1845, que entre otras atribuciones concedía á los Ayuntamientos la de arreglar por medio de acuerdos el disfrute de las aguas y demas usos y aprovechamientos comunes y declarando

egecutorios estos acuerdos autorizaba á los Cefes políticos para suspender de oficio ó á instancia de parte su egecucion. Visto el art. 69, párrafo 1.^o de la misma ley del año de 1840, segun el cual correspondia al Alcalde como administrador del pueblo, egecutar y hacer egecutar bajo la vigilancia de la administracion superior, los acuerdos del Ayuntamiento, cuando tenia legalmente el caracter de egecutorios.—Vistos los artículos 74 y 80 de la ley municipal vigente, que han conservado estas disposiciones de la anterior.—Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1859, dictada para desterrar el abuso notorio de contraponer autos de manutencion y restitucion á providencias administrativas de ayuntamientos y Diputaciones.—Considerando.—Que el acuerdo del Ayuntamiento de Jadraque versaba sobre cosa de la atribucion de los cuerpos de su clase conforme las dos citadas leyes, y el alcalde, egecutando este acuerdo hizo lo que le correspondia entonces y le corresponde en la actualidad, segun las mismas en el concepto de administrador del pueblo; por lo cual estaba manifiestamente escludido por la citada Real orden de 8 de Mayo de 1859 el interdicto á que se concurrió contra dicho acuerdo. Se decide esta competencia á favor del Gefe Político de Guadalajara á quien se devuelva el expediente con los autos, dándose conocimiento al Juez de 1.^a instancia de Sigüenza de esta decision y sus motivos. Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Ló que se inserta en el boletin oficial para conocimiento del público. Leon 18 de Agosto de 1846.—Francisco del Busto.—Federico Rodriguez,=Secretario.

El Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la peninsula en 29 de Julio último me dice lo que sigue:

Al Gefe politico de Cadiz se dice de Real orden por este Ministerio con fecha de hoy lo siguiente. Remitido al Consejo Real el expediente de competencia entablado por ese Gobierno politico y uno de los Jueces de primera instancia de Gevez de la Frontera, sobre procedimientos intentados contra los propios por las reclamaciones de los representantes de la testamentaria del Depositario, ha consultado, despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia lo que sigue. = Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe politico de la provincia de Cadiz y uno de los Jueces de 1.^a instancia de Gevez de la Frontera de los cuales resulta: que ejecutoriada la sentencia que recayó contra el Ayuntamiento de aquella ciudad en el pleito ordinario promovido por la testamentaria de D. Damian Gonzalez, Depositario que fué en 1830 de los bienes de propios de la misma sobre pago del alcance que de las cuentas resultó á su favor se despachó para hacerle efectivo, egecucion contra dichos bienes; por lo cual el espresado Gefe politico promovió la competencia de que se trata. Visto el artículo 7.^o de la ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845 donde se sujeta á estos cuerpos á un sistema fijo é invariable de contabilidad de que forma parte el pago de las deudas de los pueblos, y se determina al mismo tiempo el mo-

do de reunir los fondos indispensables al efecto Considerando 1.^o Que si los Jueces estuviesen facultados para esigir directamente por egecucion y apremio las deudas referidas podrian introducir en la contabilidad comunal un descuento mayor ó menor borrar el presupuesto municipal, destruir en suma á nombre de la ley la obra de la misma; y todo esto sin mediar eesigencia alguna verdadera de la justicia puesto que el derecho de los acreedores de los pueblos se halla completamente atendido en el citado título 7.^o de la ley de Ayuntamientos. = 2.^o Que no pudiendo sin olvidar lo que en ella se prescribe, reconocerse en los Jueces semejante facultad, es visto que no la tuvo el de Gevez para los procedimientos que motivaron esta competencia. = Se decide á favor del Gefe politico de Cadiz, á quien se devuelva su expediente con los autos para que dentro de diez dias disponga la inclusion de la deuda en ellos declarada, en el presupuesto municipal de la ciudad de Gevez de la Frontera, con arreglo á la citada ley, con lo demas que segun la misma puede y debe practicarse para que se realice su pago á la posible brevedad remitiendo despues de ello los autos al juez de donde proceden, á quien se dé conocimiento de esta decision y sus motivos. = Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden con remision del expediente para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Lo que se inserta en el boletin oficial para conocimiento del público. Leon 18 de Agosto de 1846. = Francisco del Busto. = Federico Rodriguez. Secretario.

Seccion de Instruccion pública = Número 522.

Por la direccion general de instruccion pública se me remitió con fecha 8 del actual el programa que sigue. Sa hallan vacantes en las Universidades del Reino las cátedras siguientes.

ASIGNATURAS.	UNIVERSIDADES.	Número de vacantes.
<i>Facultad de Teologia.</i>		
Teologia dogmática.	Madrid.	1
<i>Facultad de Jurisprudencia.</i>		
Historia é instituciones del derecho canónico.	Madrid.	1
<i>Facultad de Filosofia.</i>		
Latin y Castellano.	Barcelona.	2
	Granada.	1
	Madrid.	1
	Oviedo.	1
	Santiago.	1
	Sevilla.	1
	Valencia.	1
	Valladolid.	1
	Zaragoza.	1
Latín, retórica y poética.	Barcelona.	1
	Granada.	1
	Madrid.	1
	Oviedo.	1
	Salamanca.	1
	Santiago.	1
	Sevilla.	1
	Valencia.	1

Perfeccion del latin ó sea literatura latina.	Barcelona.	1	}	6
	Oviedo.	1		
	Sevilla.	1		
	Valencia.	1		
	Valladolid.	1		
	Zaragoza.	1		
Geografia.	Granada.	1	}	8
	Oviedo.	1		
	Salamanca.	1		
	Santiago.	1		
	Sevilla.	1		
	Valencia.	1		
Religion y moral.	Valladolid.	1	}	8
	Zaragoza.	1		
	Barcelona.	1		
	Oviedo.	1		
	Salamanca.	1		
	Sevilla.	1		
Lógica.	Valencia.	1	}	5
	Salamanca.	1		
	Santiago.	1		
Matemáticas elementales.	Valencia.	1	}	13
	Barcelona.	1		
	Oviedo.	1		
	Salamanca.	1		
	Santiago.	1		
	Sevilla.	1		
	Valencia.	1		
	Valladolid.	1		
Matemáticas sublimes.	Zaragoza.	1	}	2
	Barcelona.	1		
Historia.	Santiago.	1	}	10
	Barcelona.	1		
	Granada.	1		
	Madrid.	1		
	Oviedo.	1		
	Salamanca.	1		
	Santiago.	1		
	Sevilla.	1		
	Valencia.	1		
	Valladolid.	1		
Lengua francesa.	Zaragoza.	1	}	10
	Barcelona.	1		
	Granada.	1		
	Madrid.	1		
	Oviedo.	1		
	Salamanca.	1		
	Santiago.	1		
	Sevilla.	1		
	Valencia.	1		
	Valladolid.	1		
Lengua inglesa.	Zaragoza.	1	}	2
	Barcelona.	1		
Lengua griega.	Sevilla.	1	}	3
	Barcelona.	1		
	Granada.	1		
Lengua hebrea.	Oviedo.	1	}	2
	Sevilla.	1		
Lengua árabe.	Zaragoza.	1	}	2
	Granada.	1		
Literatura general y española.	Barcelona.	1	}	7
	Oviedo.	1		
	Salamanca.	1		
	Sevilla.	1		
	Valencia.	1		
	Valladolid.	1		
	Zaragoza.	1		

Filosofía y su historia.	Barcelona.	1	
	Granada.	1	2
	Madrid.	1	1
Derecho público y administración.	Barcelona.	1	
Economía política derecho público y administración.	Salamanca.	1	
	Santiago.	1	3
	Sevilla.	1	
	Valladolid.	1	
Física experimental y nociones de química.	Valencia.	1	
	Valladolid.	1	3
	Zaragoza.	1	
Química general.	Oviedo.	1	
	Salamanca.	1	3
	Valencia.	1	
Historia Natural.	Mineralogía y zoología.	Barcelona.	1
	Zoología.	Madrid.	1
	Mineralogía zoología y botánica.	Oviedo.	1
	Idem.....idem.....idem.....	Santiago.	1
	Idem.....idem.....idem.....	Valladolid.	1

Las Cátedras de Teología y jurisprudencia, perfeccion á el latin, matemáticas sublimes, lenguas griega, hebrea y árabe, literatura, filosofía y su historia, economía política, administración, física, química ó historia natural son de escala; las demas son de sueldo fijo y tienen: las de matemáticas elementales, historia y poética 12000 rs. en Madrid y 10000 rs. en las provincias; las de latin, religion y moral, lógica y geografía 10000 rs. en Madrid y 8000 en las provincias; las de historia, lengua francesa é inglesa 10000 rs. en Madrid y 6000 en las provincias.

Para ser admitido á la oposicion se necesita tener el título de regente de primera clase en las facultades de teología y jurisprudencia; y en la de filosofía por lo menos el de regente de segunda clase para la asignatura á que se aspire; en las cátedras de latin y castellano valdrá tambien el título de preceptor de latinidad.

Los ejercicios de oposicion se verificarán:

Para las cátedras de teología, jurisprudencia, retórica y poética, perfeccion del latin, matemáticas sublimes, griego, hebreo, árabe, literatura, filosofía y su historia, economía política, administración, física, química ó historia natural, en la Universidad de Madrid.

Para las de latin y castellano, geografía, religion y moral, lógica, matemáticas elementales, historia, lenguas francesa é inglesa, en las Universidades donde existen las vacantes.

Las épocas en que han de celebrarse los referidos ejercicios son:

En Madrid el mes de Noviembre próximo venidero para los de teología, jurisprudencia, perfeccion del latin y griego: Diciembre para los de retórica, literatura, matemáticas sublimes y hebreo: Enero para los de filosofía, economía política, administración y árabe. Febrero para los de física química é historia natural.

En las Universidades de provincia se celebrarán todos los ejercicios en el mes de Noviembre.

Los mismos ejercicios se verificarán en la forma que previene el título 3.º de la Sección 4.ª del reglamento de 22 de Octubre último, con la sola diferencia de que en Madrid, para aquellas asignaturas en que hay mas de una plaza vacante, no pudién-

dose proponer una lista para cada plaza, los jueces dividirán los opositores á cada asignatura en cuatro categorías: la primera de los que merezcan el mas alto lugar; la segunda de los que se les acerquen; la tercera de los que aunque inferiores, puedan todavia ser nombrados sin perjuicio de la enseñanza; y la cuarta de los que deban quedar sin colocacion por no haber probado la idoneidad suficiente.

Los que gusten hacer oposicion presentarán á esta Direccion ó al Rector de la respectiva Universidad, segun los casos, las correspondientes solicitud con los títulos arriba mencionados, y ademas su relacion de méritos y servicios.

Dicha solicitud deberá estar entregada el día 1.º del mes señalado para los ejercicios de la cátedra á que aspire el interesado; en la inteligencia de que espirado aquel día no se admitirá instancia alguna aunque la fecha de la peticion sea anterior al plazo prevenido.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados. Leon 27 de Agosto de 1846. — Francisco del Busto. — Federico Rodriguez, Secretario.

Anuncio oficial.

Ministerio de Hacienda Militar de la provincia de Leon.

Debiéndose sacar á publica subasta á las 12 del día 50 del mes de Agosto próximo, en los estrados de esta intendencia general militar en Madrid, el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes por el distrito de la capitania general de Andalucía, campo de Gibraltar y plaza de Ceuta, desde 1.º de octubre próximo hasta fin setiembre de 1847, con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de la misma. Las personas que quieran interesarse hacer dicho suministro acudirán á hacer sus proposiciones á la expresada Intendencia general el citado día 50 de Agosto próximo á las 12 de su mañana. Leon 28 de Julio de 1846. — El Comisario de Guerra. — Pedro Fernandez de Cuevas.